

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, pasa el Incidente de Desacato propuesto por la señora DIANA MARCELA RÍOS AGUIRRE, en calidad de agente oficioso de la señora LUZ MARINA AGUIRRE IMBAJOA, contra EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., informándole que la entidad accionada no ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de Tutela.

BEATRIZ ELIANA IDÁRRGA FAJARDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 – 3082

RADICACION No. 76001-31-05-008-2021-00060-00

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUZ MARINA AGUIRRE IMBAJOA
AGENTE OFICIOSO:	DIANA MARCELA RÍOS AGUIRRE
ACCIONADA:	EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1346

La Señora DIANA MARCELA RÍOS AGUIRRE, en calidad de agente oficiosa de la accionante, señora LUZ MARINA AGUIRRE IMBAJOA, presentó solicitud de apertura de Incidente de Desacato mediante escrito allegado el día 17 de agosto de la presente anualidad, informando sobre el incumplimiento de EMSSANAR S.A.S., y el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 30 del 17 de febrero de 2021, proferida por este despacho judicial, por medio de la cual se le tuteló el derecho fundamental a la salud. Expuso que no se le habían autorizado las órdenes médicas correspondientes a: “exámenes de rutina oncólogos, cita clínica del dolor y cuidados paliativos, y ginecología”.

Que previo a la apertura del Incidente de Desacato se ordenó oficiar a los funcionarios de las entidades directamente responsables de brindar dicho cumplimiento, para que informaran

sobre los motivos que los llevaron al incumplimiento señalado, enviándoles para el efecto, archivos contentivos de la sentencia de tutela y de la solicitud de apertura del incidente de desacato.

Que, durante el término brindado por el Despacho para el efecto, la agente oficiosa de la accionante informó a este Juzgado que persistía el incumplimiento por parte de la accionada EMSSANAR S.A.S. respecto a las autorizaciones de las órdenes médicas indicadas en la solicitud de apertura de incidente de desacato. El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, presentó informe de cumplimiento, relacionando en detalle las atenciones en salud brindadas a la paciente LUZ MARINA AGUIRRE IMBAJOA, en atención a la orden impartida en el fallo de tutela que nos atañe, aportando constancias de las citas programadas para “CONSULTA CON ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA” el día 25 de agosto de 2022, y cita para procedimiento de “COLONOSCOPIA” el día 26 de agosto de 2022, de lo cual se puso en conocimiento de la parte accionante para que si lo consideraba se pronunciara al respecto, so pena de archivar el trámite incidental con relación al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE.

Que al no recibir un pronunciamiento de fondo respecto al cumplimiento endilgado por la accionante respecto de EMSSANAR S.A.S., el Despacho procedió a requerir al Doctor ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, como superior jerárquico del Doctor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, y como Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., para que hiciera cumplir lo ordenado en la referida sentencia de tutela, y para que iniciara las investigaciones disciplinarias respectivas contra su subalterno. Requerimiento frente al cual no se presentó pronunciamiento alguno.

Es así que mediante Auto Interlocutorio No. 1283 del 02 de septiembre de 2022, el Despacho dispuso dar apertura al Incidente de Desacato en contra del Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y de su superior jerárquico, el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de la EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., corriéndoseles traslado por un término de tres (03) días para que ejercieran su derecho de defensa. Se indicó igualmente en la parte considerativa de la mencionada providencia, que se desvinculaba al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., por haber acreditado cumplimiento efectivo a la sentencia de tutela, sin haberse ordenado en sí dicha consideración, por lo que se procederá a emitir dicha orden en el presente auto.

Así las cosas, evidenciándose que persiste el incumplimiento respecto de las autorizaciones de las ordenes médicas correspondientes a ““exámenes de rutina oncólogos, cita clínica del dolor y cuidados paliativos, y ginecología” por parte de EMSSANAR S.A.S., se procederá con

las sanciones a que tengan lugar los funcionarios anteriormente mencionados de la referida entidad.

Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto y se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo”.

Se procede entonces de conformidad con la normatividad en cita a imponer al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y a su superior jerárquico, el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR S.A.S., la sanción de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales (SMLMV) y arresto.

Igualmente se les advertirá que deben acreditar el cumplimiento del fallo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de hacerse acreedores a la sanción de arresto.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que el Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y su superior jerárquico, el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., han incurrido en **DESACATO**, al incumplir con la orden impartida en el fallo de Tutela No. 30 del 17 de febrero de 2021, proferido por este Despacho; acción instaurada por la Señora DIANA MARCELA RÍOS AGUIRRE, en calidad de agente oficiosa de la accionante, señora LUZ MARINA AGUIRRE IMBAJOA, de condiciones civiles ya conocidas.
2. En consecuencia se **IMPONE** al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y a su superior jerárquico, el

Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., DOS (2) DIAS DE ARRESTO y MULTA en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, equivalente a DOS (02) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, para cada uno, multa que deberán consignar en la cuenta número DTN 050-00118-9 del BANCO POPULAR, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3. **ADVERTIR** al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y a su superior jerárquico, el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., que deben acreditar el cumplimiento al fallo de tutela dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.
4. **CONSULTAR** con el Superior lo dispuesto en éste proveído, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
5. **OFICIAR** al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y a su superior jerárquico, el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S., indicándoles el contenido de la presente providencia, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
6. **OFICIAR** al comandante de la Policía Metropolitana de Cali - Valle, para que materialicen la orden de arresto impuesta al Dr. JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela, y a su superior jerárquico, el Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, en calidad de Vicepresidente de Servicios de EMSSANAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – EMSSANAR S.A.S una vez quede en firme esta sanción.
7. **DESVINCULAR** al Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. del presente incidente de desacato, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2021-00060-00

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 14 de septiembre de 2022
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 153
de hoy.
La secretaria BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d18e99ce33a59bd83f819d7f80a85820f1520ff7e4251e930986697922fee50**

Documento generado en 13/09/2022 04:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**